

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Desarrollo Sostenible

**Resolución de 14/06/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto: Explotación caprina de 800 plazas (expediente PRO-TO-21-2937), situado en el término municipal de Navamorcuende (Toledo), cuya promotora es Explotación Ganadera La Nava SL. [2022/6055]**

La Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

El proyecto se encuadra en la Ley 2/2020, concretamente en el Anexo II. Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2.ª; Grupo 1 Agricultura, silvicultura, acuicultura y g) Explotaciones ganaderas intensivas que cumplan alguna de las condiciones siguientes: animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades: 3º. Que la actividad se encuentre a una distancia inferior a 2.000 metros de suelo urbano residencial, siempre que además se superen las 40 UGM.

Cabe destacar, que el promotor Explotación ganadera La Nava SL, según los datos de la aplicación Sigca (Sistema de información y gestión de ayudas) tiene una capacidad máxima autorizada de 306 animales desde el 03/07/2012, de los cuales 6 son reproductores macho y 300 son reproductores hembras de leche. Sin embargo, su actividad ganadera ha estado por encima de su capacidad desde 2012, siendo el censo del año 2022 de fecha de presentación 26/01/2022 de 750 animales.

El objeto de este proyecto es la legalización de infraestructuras y ampliación de animales de una explotación de ganado caprino existente de 450 plazas hasta 800 plazas totales de ganado caprino.

La explotación se ubica en las parcelas 45 y 46 del polígono 13 del TM de Navamorcuende cuyo nº REGA es ES 451140000140.

Según se comprueba en la aplicación Sigca, así como en la inspección de campo realizada por el agente medioambiental de fecha 29 de julio de 2021, el proyecto se encuentra ejecutado, por lo que no se prevé nuevas construcciones.

Por ello, se infiere que se ha infringido la normativa de evaluación ambiental, por ejecutarse un proyecto sin la preceptiva evaluación ambiental, conforme establecen los art. 47 de la Ley 4/2007 de 5 de mayo de Evaluación Ambiental de Castilla La Mancha y art. 55 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental. Este hecho ha motivado la puesta en conocimiento de los hechos al Servicio Jurídico de esta Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo para la apertura del correspondiente expediente sancionador.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

El promotor del proyecto es Explotación Ganadera La Nava, S.L, actuando como órgano sustantivo el Ayuntamiento de Navamorcuende.

#### 1.1. Objeto y ubicación

El objeto del proyecto es la ampliación de una explotación ganadera de caprino, con nº REGA: ES 451140000140, que cuenta con una capacidad máxima autorizada a fecha 03/07/2012 de 306 animales de la especie caprina hasta 800 cabezas.

Puesto que el proyecto ya está ejecutado, no se proyecta nuevas construcciones ni instalaciones de ningún tipo.

La explotación se ubica en la parcela 45 y 46 del polígono 13 del término municipal de Navamorcuende (Toledo), en el paraje conocido como "Cruz". La superficie de la finca es de 4,24 has y las coordenadas UTM (ETRS89) Huso 30 son X: 346381 e Y: 4445734, siendo la altitud de 682m.

El acceso a la explotación se realiza desde el camino de Montesclaros al suroeste del núcleo urbano más cercano que es Navamorcuende.

Al sur de la explotación se encuentra a 50m el Arroyo de las Manoteras, al norte el Arroyo del Horcajo se localiza a 60m. En cualquier caso, las instalaciones de la explotación se localizan fuera de la zona de policía.

Las parcelas objeto del proyecto son colindantes al oeste con la vía pecuaria, "Cañada Real Leonesa" cuya anchura legal es de 75,22m. Al sur linda con es descansadero del Paraje Cerro Lobo, también considerado dominio público pecuario según la Ley de 9/2003 de vías pecuarias de Castilla la Mancha.

En cuanto a infraestructuras, la finca se encuentra a 550 metros de la carretera autonómica CM-5006.

El documento ambiental indica que consultada la sede electrónica oficial del Catastro y las normas subsidiarias del Ayuntamiento de Navamorcuende, la parcela catastral se encuentra en suelo rústico. El informe técnico del Ayuntamiento de Navamorcuende deberá certificar que el uso ganadero está permitido en dicha parcela.

## 1.2. Construcciones y suministros.

Las instalaciones existentes son las siguientes:

- Nave ganadera: de 850 m<sup>2</sup> de superficie, de 50m x 17m y altura máxima en cumbre de 5,3m y 4m de altura de pilares de estructura metálica tipo HEB-200, con correas IPN-120 y dintel IPN-270. La cimentación se realiza mediante zapatas de hormigón. La cubierta realizada de chapa trapezoidal precalada de 13% de pendiente, cerrada mediante paredes laterales de bloque de termoarcilla y chapa.

Interior diáfano con ventanas de 2m x 1m separadas entre ellas 1 metro y a 2 metros de altura. La nave se encuentra totalmente pavimentada mediante hormigón.

La nave se divide interiormente en 7 módulos, uno de ellos se utiliza como paridera. Cada módulo tiene acceso a corrales exteriores. En el centro de la nave se sitúa un pasillo central de 80cm de ancho donde se sitúan los comederos a todo lo largo del pasillo. Todos los bebederos y comederos son metálicos y están situados a 50 cm de altura.

- Nave cría: nave de 200 m<sup>2</sup>, de 20m x 10m y una altura máxima en cumbre de 5,3m y de 4m a pilares. Las características constructivas son las mismas que la nave ganadera.

Se divide interiormente en 4 módulos de 16m<sup>2</sup> para estabulación de los animales. Cada módulo tiene acceso a los corrales exteriores, realizados con mallas ganaderas. El pasillo central de 1,20m de ancho se sitúan comederos a lo largo del pasillo. Según la inspección realizada el 18/05/2022, el suelo de la nave está realizada con arcilla compactada.

- Sala de ordeño y sala de almacenamiento de la leche: de 168 m<sup>2</sup>, cuyas dimensiones son 24m x 7m y 3m de altura realizada mediante ladrillo de obra revocada con ventanas y suelo totalmente hormigonado.

Interiormente se divide en las siguientes partes: Sala de espera, sala de ordeño para 30 plazas, zona de tanques de almacenamiento, oficina, aseos y baños y almacén de residuos.

- Porche para paja: 300 m<sup>2</sup> de superficie de 5,3 m de altura en cumbre y 4m de altura de pilares, realizada mediante estructura metálicas. Con solado sin pavimentar.

- Estercolero: 120 m<sup>2</sup>, realizado mediante la excavación de 1m de profundidad cuya capacidad es de 120m<sup>3</sup> con solera de hormigón.

- Caseta para depósito de agua: 21 m<sup>2</sup> de superficie y 2 m de altura formada por una cubierta de chapa y cerramiento perimetral donde se encuentra un depósito de agua de 5.000l y el grupo de bombeo. Según la visita de campo realizada a fecha 18/05/2022 por el Servicio de Medio ambiente, el agua procede de la red municipal del Ayuntamiento, cuenta con contador de agua situado a la entrada de la explotación

- Porche para aperos: con forma de L de 80 m<sup>2</sup> de superficie para guardar maquinaria.

- Pasillo cubierto entre nave ganadera y sala de ordeño 50 m<sup>2</sup>. La solera está pavimentada de hormigón.

- Fosa séptica de 1.000l de capacidad y sistema de depuración anaerobia, almacena el agua de los aseos y residuales producidas en la sala de ordeño, transportando las mismas mediante una tubería de PVC de 90mm de diámetro, la cual se encuentra enterrada a una profundidad de 50cm bajo el suelo.

- Cerramiento perimetral de la explotación: malla ganadera de alambre galvanizado de 1,10m de altura, según la visita de inspección, y cuadrícula de 15m x 15m x 0,8m, sustentada mediante postes metálicos de acero galvanizado tipo IPN de 1,90 m de altura y 10 cm de diámetro separados entre sí 7m.

## Suministros

El suministro eléctrico procede de la red general, gracias a un transformador que se encuentra en la misma finca, concretamente en las coordenadas ETRS89 (HUSO 30): X: 346300 e Y: 4445686

El abastecimiento de agua se realiza a través de la red municipal, contando con un depósito de 5.000 litros de capacidad.

### 1.3. Proceso productivo

La explotación contará con un sistema semi intensivo de ciclo completo, destinado a la obtención de leche de cabra. La raza de los animales en la explotación es la Murciano-Granadina, de aptitud lechera.

La paridera será uno de los módulos de la nave ganadera, acondicionado con cama de paja y comederos y bebederos a disposición de las madres. Nacidos los chivos, pasan a la nave de recría donde son amamantados durante dos meses. En ella permanecen hasta alcanzar una edad aproximada de un año, momento en el que las hembras son ordeñadas.

Cada módulo de la nave cuenta con puertas de acceso a los patios. Los módulos 1 y 2 tienen el patio en el lado este de la nave y los módulos 3 y 4 al lado oeste de la misma.

En el interior de cada módulo de la nave se sitúa un comedero con bebederos automáticos de fácil acceso para los animales.

El sistema de alimentación es mediante carro unifeed que abastece el pienso a los comederos del pasillo central.

A partir del año, las crías pasan a la nave ganadera a los módulos de estabulación. Cada módulo tiene acceso a los patios exteriores. En el centro de la nave, un pasillo central de 80cm cuenta con un comedero longitudinal y bebederos automáticos.

El sistema de alimentación tipo unifeed montado sobre vagoneta que repartirá el alimento, el cual se almacena en 3 silos situados tras el porche para aperos, siendo 2 de 13.000 kg de pienso de capacidad y otro de 7.000 kg, de los que mediante cinta transformadora se abastece el unifeed. Esta alimentación se complementa con el pastoreo en las parcelas 80,81,92, 93 96, 164 y 10.096 del polígono 11 del TM de Navamorcuende, que ocupan una superficie total de 10,94 has. Según nos indica el promotor, la salida de las cabras a estas parcelas es diaria de 12:00 a 19:00 para alimento y ejercicio, mejorando así su bienestar animal.

El ordeño se realiza dos veces al día mediante ordeñadora mecánica situada en la sala de ordeño. La leche se almacena en tanques donde se conserva y refrigera con una capacidad para 2 días.

La producción final alcanza a 800 l/día, aproximadamente 300.000 litros al año.

### 1.4. Producción y gestión de residuos

Según la inspección realizada, el estiércol producido tanto en la nave ganadera como en la de recría se limpiará una vez al mes, sacando los restos de estiércol y paja directamente de las naves por el gestor autorizado. El estercolero se utiliza de manera puntual. Se estima una producción anual de estiércol de 1,1tn para adultos y de 0,55Tn para chivos, por lo que la producción total de estiércol en la explotación será para 765 animales adultos de 841,5 Tn/año y 35 chivos son 19,25tn /año, siendo el total de estiércol producido 860,75m3. EL estercolero tiene una capacidad de 120m3. Por lo que tiene capacidad para el estiércol generado en un mes.

Los cadáveres serán retirados por un gestor autorizado cumpliendo el Reglamento 1069/2009 del Parlamento Europeo y del consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano. El depósito de cadáveres se sitúa fuera de la explotación.

Los residuos peligrosos, principalmente procedentes de tratamientos veterinarios, de desinfección, desratización y desinsectación, se gestionarán mediante gestor autorizado. En la explotación son almacenados en un pequeño almacén situado en la sala de ordeño.

Las aguas residuales procedentes de los aseos y de la sala de ordeño se recogen en una fosa séptica existente y serán retirados por gestor autorizado.

En el documento ambiental no se tiene en cuenta la emisión de gases efecto invernadero, olores y polvo.

La explotación ganadera caprina, es una actividad recogida en el RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Los gases emitidos proceden de la fermentación entérica propia de los animales, así como por la gestión de residuos.

#### 1.5. Análisis de alternativas

Las alternativas planteadas son con respecto a la variable cantidad de animales, así como incluir la especie de ovino. La alternativa cero consistiría en la no ampliación de la carga ganadera. La alternativa 1 plantea aumentar hasta 800 plazas de ganado. La alternativa 2 aumentar hasta 1.100 plazas incluyendo una nueva nave ganadera de 300m<sup>2</sup>. Por último, la alternativa 3, ampliar la explotación con ganado ovino introduciendo 350 ovejas de aptitud lechera.

Respecto a los impactos producidos por cada una de las alternativas, tiene en cuenta la afección por el olor en la población. El aumento de la carga ganadera supone mayor generación de olores, aunque la distancia a la población más cercana y el hecho de estar estabulado afecta moderadamente. La disminución del número de cabezas de caprino a favor de las de ovino también favorecería las condiciones higiénicas y de olores.

El aumento del número de animales, en cualquier caso, aumentaría la demanda de agua, aunque de forma poco significativas.

El aumento de la emisión de gases a la atmósfera tanto por los animales como por el transporte de vehículos tampoco es muy significativo.

En el caso de la alternativa 2, la construcción generará mayor ocupación de suelo y generación de residuos procedentes de la construcción.

La alternativa elegida consiste en la ampliación del número de cabezas de ganado caprino hasta 800 animales. Tiene en cuenta que existen todas las construcciones e infraestructuras para llevarlo a cabo. El promotor conoce el manejo de esta especie y raza, así como el mercado.

Valorados los impactos producidos por cada una de las alternativas, teniendo en cuenta tanto los impactos ambientales como socioeconómicos, se considera la mejor alternativa, la alternativa 1 en la que la ampliación es hasta 800 animales de la especie caprina de aptitud lechera.

#### Segundo. Tramitación y consultas.

El 22 de febrero de 2021 tiene entrada en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, solicitud inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada, junto con el documento ambiental y el justificante de pago de la tasa correspondiente conforme a la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

Al expediente administrativo de evaluación ambiental se le asignó el número PRO-TO-21-2937

El 2 de julio de 2021, se envía petición de información complementaria al promotor, donde se le solicitaba el certificado de compatibilidad urbanística, así como información propia del proyecto ejecutado, esta es contestada el 23/07/2021 de forma incompleta puesto que no incluye el certificado de compatibilidad urbanística.

El 12 de julio de 2021, sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 46 de la citada Ley 21/2013, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales (\*).

- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible. Unidad Coordinadora Provincial de Agentes Medioambientales, Coordinador de la Comarca de Talavera. (\*)
- Viceconsejería de Medio Ambiente, Servicio de Prevención e impacto ambiental
- Oficina Comarcal de Talavera. Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural. (\*)
- Ayuntamiento de Navamorcuende
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes, Servicio Provincial de Patrimonio Cultural. (\*)
- Delegación Provincial de Sanidad, Servicio de Salud Pública. (\*)
- Confederación Hidrográfica del Tajo. (\*)
- Ecologistas en Acción.
- WWF España.
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.).
- Agrupación Naturalista Esparvel.
- Ardeidas
- Aire Limpio Toledo

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

### 3.1. Ubicación del proyecto

Las parcelas objeto del proyecto son colindantes al oeste con la vía pecuaria Cañada Real Leonesa Oriental, y al sur con el descansadero Del Paraje Cerro Lobo. En cualquier caso, las instalaciones no deben ocupar la superficie de dominio público pecuario.

La alternativa seleccionada no afecta a espacios naturales protegidos ni a zonas sensibles declaradas en aplicación de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. Tampoco afecta a ninguno de los hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial recogidos en el anejo 1 de la citada norma. Sin embargo, las parcelas son colindantes al espacio natural protegido ZEPA: Sierra de San Vicente y Valles del Tiétar y Alberche. Por lo que deberá tener en cuenta en el desarrollo de su actividad.

Está dentro de la zona de importancia del Águila imperial, buitre negro y cigüeña negra según su Plan de Recuperación del águila imperial ibérica y cigüeña negra y el Plan de conservación del buitre negro (Decreto 275/2003).

Según la visita realizada a fecha 18/05/2022, existen en la parcela especies de encina dispersas, con vegetación natural propia de dehesas de encinas y pastizales que deberán conservarse. Es una zona con poca actividad agrícola y ganadera, la principal actividad es la caza. La afección al paisaje es moderada, puesto que el proyecto ya está ejecutado, siempre y cuando se cumpla el condicionado establecido en esta resolución.

La ocupación del suelo por las instalaciones, no implica una utilización significativa del recurso, el porcentaje de ocupación es menor del 10% de la parcela.

Parte de la explotación se encuentra en zona de policía del Arroyo de Horcajo y del Arroyo de Manoteras. Aunque ninguna de las instalaciones de la explotación se encuentra dentro de la zona de policía. Ambos arroyos son afluentes del Río Guadyervas, espacio natural protegido catalogado como reserva fluvial, por lo que puede afectar a dichas reserva las filtraciones de lixiviados a las aguas subterráneas, así como a las aguas superficiales en caso de lluvias torrenciales.

Tampoco existe riesgo de afección a bienes del patrimonio arqueológico, según informe favorable de 5 de octubre de 2021 de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, en caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural, durante la ejecución del proyecto, deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla la Mancha.

### 3.2. Características del potencial impacto.

Considerando los criterios contenidos en el Anexo III de la Ley 2/2020 (Características de los proyectos, ubicación de los proyectos y características del potencial impacto), se concluye que el potencial impacto será compatible con el medio. No se esperan efectos irreversibles, irrecuperables, severos o críticos.

La extensión del impacto de la actividad, será reducida siempre y cuando la actividad se desarrolla dentro de las instalaciones proyectadas.

El potencial impacto será temporal y recuperable, durará mientras se desarrolle la actividad y será fácilmente reversible a la situación previa, una vez que esta finalice.

El documento ambiental justifica la solución propuesta como una alternativa viable tanto desde el punto de vista medioambiental como económico, descartándose entre otras la alternativa cero. No se plantean alternativas a la localización del proyecto debido a que se trata de ampliar la capacidad ganadera de una explotación existente, que tiene una parte de las instalaciones disponibles para tal fin. Además, cuenta con buenos accesos, suministro eléctrico y agua. Por todo ello, el emplazamiento propuesto es el más adecuado e implicará una reducción considerable de los efectos ambientales que se producirían en caso de llevarse a cabo en otra ubicación. En cualquier caso, la solución propuesta no produce efectos irreversibles, irrecuperables, severos o críticos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las prescripciones del documento de impacto ambiental y de esta resolución.

Se podrá producir impacto sobre el suelo por la producción y almacenamiento de estiércoles y de otros residuos. Respecto a la afección hidrológica e hidrogeológica, el estercolero deberá estar perfectamente impermeabilizado para evitar posibles lixiviados y contaminación de las aguas subterráneas.

Se prevé un aumento en el consumo del recurso agua, que obtendrá a partir de la red municipal. Deberá contar con la preceptiva autorización del Ayuntamiento de Navamorcuende. En caso de que el abastecimiento de agua lo realice desde un pozo, este debe encontrarse autorizado, cualquier modificación en la finalidad o volumen otorgado, deberá ser notificado a la Confederación pues se deberá pronunciar acerca de este extremo. De cualquier forma, deberá contar con la correspondiente concesión administrativa.

Las aguas residuales de la sala de ordeño, así como de los vestuarios serán recogidas en la fosa séptica, y serán retiradas por gestor autorizado. Según la visita de inspección realizada a fecha 19/05/2022, de la fosa séptica se vierte a suelo directamente, filtrando a las masas de agua subterráneas. Deberá contar con la correspondiente autorización de vertido.

La afección al medio ambiente atmosférico será moderada debido a la producción de metano de la fermentación anaerobia del estiércol y la fermentación entérica, así como la emisión de ruidos y olores, se deberá tener en cuenta las medidas preventivas para reducir la afección.

Respecto a los residuos peligrosos, la retirada por una empresa gestora autorizada es una opción apropiada, pero debe garantizarse una correcta gestión de los mismos en la propia explotación ganadera mediante un manejo y almacenamiento en condiciones seguras hasta su recogida.

El resto de residuos no peligrosos (plásticos, cuerdas, etc.) también deben ser gestionados adecuadamente para evitar la contaminación del entorno.

En la gestión de los cadáveres, el promotor opta por retirarlos de la explotación mediante empresa especializada, que garantizará la gestión correcta de este tipo de residuos.

Para la evitar la emisión de olores es imprescindible garantizar la limpieza regular y efectiva del estiércol y la ventilación natural.

Fase de abandono las infraestructuras son desmontables y de fácil retirada quedando las instalaciones auxiliares que se pueden incorporar en el entorno.

Respecto a la identificación, descripción, análisis y cuantificación de los efectos esperados derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente,

el promotor analiza el posible riesgo; respecto a la peligrosidad sísmica natural o inducida por nuestro proyecto, en la cual la aceleración sísmica es inferior a 0,04g, siendo g la aceleración de la gravedad y en cuanto a la construcción es de las clasificadas de importancia moderada, es decir, aquellas con probabilidad despreciable de que su destrucción por el terremoto pueda ocasionar víctimas o interrumpir un servicio primario. El resto de los factores, como inundabilidad, erosión y deslizamiento y riesgo de incendios, no son analizados por el promotor.

Se advierte que todos los polígonos de Navamorcuende se encuentran clasificados como zonas de alto riesgo de incendio, de acuerdo al artículo 62 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de montes y gestión forestal sostenible de Castilla La Mancha. Por lo que hay un alto riesgo de incendio en la explotación. Para ello deberá tomar las medidas necesarias para evitar incendios en la propia explotación.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, conforme a la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, en el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 276/2019 de 17 de diciembre, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 26/12/2019, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, esta Delegación Provincial en Toledo considera viable el proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al estudio de impacto ambiental presentado y a las prescripciones de esta resolución.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Además de las medidas preventivas y correctoras que con carácter general se señalan en el estudio de impacto ambiental, se cumplirán las condiciones y medidas que se indican a continuación, debiendo entenderse que en aquellos casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

#### 4.1. Afección sobre áreas y recursos naturales protegidos, fauna y flora.

La explotación se ubica en una zona periférica a la ZEPA: Sierra de San Vicente y Valles del Tiétar y Alberche. Existe afección a la vegetación natural, no hay prácticamente presencia humana en la zona. Destacando el paisaje adehesado de encinas donde se ubica la explotación.

Aunque la parcela no se encuentra en espacio Red Natura, en la parcela se desarrolla manchas boscosas de encina, hábitat de interés comunitario, (6310) "Dehesas perennifolias de Quercus spp.", incluido en la ley 9/1999, de 26 de mayo, de conservación de la naturaleza. Su importancia radica en que se convierten en un paraguas ecológico sobre el que se desarrollan el resto de flora y fauna presente en el espacio.

La actividad ganadera deberá garantizar el mantenimiento de la dehesa, para ello se evitará el sobrepastoreo. El uso de las parcelas para pastoreo se deberá limitar al periodo en el que los animales puedan obtener alimento del pasto y no de los brotes de las encinas, evitando durante el periodo estival la presencia de las cabras en las zonas donde se está regenerando el encinar. El pastoreo ayudará a proteger la dehesa ante riesgo de incendios.

La parcela se localiza en una zona catalogada como de alto riesgo de incendios, por lo que deberá cumplir la Orden de 16/05/2006 de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales y su modificación por la Orden de 26/09/2012, de la Consejería de Agricultura y demás normativa en vigor.

Época de peligro alto por incendio forestal (1 de junio a 30 de septiembre):

- Queda prohibido el empleo del fuego en el medio natural
- Una vez finalizada la actuación, se procederá a la eliminación de los residuos vegetales procedentes del mismo en el menor tiempo posible, no debiendo quedar ningún residuo al comienzo de esta época.
- Con carácter general queda prohibida la utilización de maquinaria y equipos en los montes y en las áreas rurales situados en una franja de 400 m alrededor de aquéllos. No obstante, se faculta a las personas titulares de las Delegaciones Provinciales a autorizar excepcionalmente en cada caso concreto el empleo de dicha maquinaria, estableciendo un dispositivo mínimo para la extinción de incendios forestales.

En la visita realiza a fecha 18/05/2022 se observan alpacas de paja fuera del porche de almacenamiento. Deberá retirar las mismas y almacenarlas en el porche de almacenamiento de paja.

Se ubica en zona de dispersión del águila perdicera definida en el vigente Plan de Recuperación (Decreto 62/2016) así como en zona de importancia del Águila Imperial y del Buitre negro. La ampliación supone una cierta alteración del hábitat de estas especies, asumible por la escasa superficie ocupada junto a una explotación ya existente y su carácter semi extensivo.

Los apoyos de la línea eléctrica desde el punto de entronque con la línea principal deben ajustarse a la normativa en materia de protección de la avifauna, es decir a lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión y en el Decreto 5/1999 de 2 de febrero, por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión y líneas aéreas en baja tensión con fines de protección de la avifauna. En particular, en apoyos de amarre, derivación y/o con transformador, deberán aislarse los puentes flojos. Si poseen alargaderas o dispositivos antiposada no deberán computarse a efectos de cálculo de distancias de seguridad, debiendo aislarse preceptivamente un tramo de conductor para completar esta distancia.

En la visita de inspección se comprueba que el cerramiento perimetral es permeable a la fauna. Deberá cumplir las siguientes características: Altura máxima de la malla desde el suelo de 1,60m, sin anclaje al suelo, ni cable tensor inferior, ni gancho de la malla en el vano producido entre postes. Sin solapamiento sobre el terreno. Sin voladizo o visera superior. Sin alambre de espino, ni elementos cortantes o punzantes. Sin rebabas inferiores ni superiores. En ninguna circunstancia será eléctrico o con dispositivos incorporados para conectar corriente de esa naturaleza. Carecerá de dispositivos o trampas que permitan la entrada de piezas de caza e impidan o dificulten su salida. El hilo inferior debe estar a una altura mínima del suelo de 20cm. La separación entre los dos hilos inferiores deberá ser al menos de 15cm.

La instalación del cerramiento respetará los caminos de uso público, vías pecuarias, Montes de utilidad pública, cauces públicos y otras servidumbres que existan, que serán transitables de acuerdo con sus normas específicas y el código civil.

El informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de fecha 19/07/2021 indica que las parcelas objeto del proyecto son colindantes al oeste con la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa".

Por Resolución de 07/08/2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, fue aprobado el deslinde de dicha vía pecuaria, en el tramo comprendido en el término municipal de Navamorcuende, por lo que los límites del dominio público pecuario se encuentran definidos con precisión en el tramo colindante con la explotación.

Vistos los planos del deslinde no se observan intrusiones en la vía pecuaria de la explotación objeto del presente informe por lo que se informa favorablemente sobre la misma.

Sobre el acceso a la finca, según el artículos 31 de la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, el tráfico de vehículos y maquinaria agrícola o forestal para su utilización en las explotaciones agrarias a las que den acceso es un uso compatible con estos bienes de dominio público, quedando prohibido, en cualquier circunstancia, el asfaltado u hormigonado de las vías pecuarias para el acondicionamiento al tráfico vial ordinario que desvirtúe su propia naturaleza, por lo que dada la finalidad de las instalaciones se considera viable, si bien se deberá tener en cuenta que, en el supuesto de destinarse a otros usos distintos a los agrarios, el acceso no será compatible.

Cualquier infraestructura (agua, electricidad, etc.) necesaria para las instalaciones sobre terrenos pertenecientes a la vía pecuaria requerirá autorización de ocupación de carácter temporal del dominio público pecuario por un máximo de 10 años, siempre y cuando no alteren el tránsito ganadero ni impidan los demás usos compatibles o complementarios con aquél, pudiendo ocupar la vía pecuaria sólo de manera transversal (cruce). En el caso de instalaciones de carácter longitudinal sólo podrán ser autorizadas cuando se acredite técnicamente que no son viables trazados alternativos fuera de las propias vías pecuarias.

En el supuesto de que por la ejecución de las obras se afectase a especies leñosas de carácter forestal o proceder a la eliminación o modificación de la cubierta vegetal natural, se deberá contar con la correspondiente autorización expedida por esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, previa solicitud.



Las obras deberán ajustarse a las vigentes disposiciones sobre vías pecuarias contenidas en la Ley 9/2003 de Vías Pecuarias y habrán de realizarse con las debidas garantías de seguridad no interrumpiendo, en ningún momento, el tránsito ganadero ni los demás usos compatibles y complementarios.

#### 4.2. Bienestar animal.

Los animales deberán cumplir con lo especificado en el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, de protección de los animales en las explotaciones ganaderas, la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, de cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, y Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Como explotación ganadera deberá cumplir lo establecido en el Decreto 69/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla la Mancha.

Desde la Oficina Comarcal de Talavera de la Reina, se informa el 13/05/2022 que al contar la explotación con una nave de 850m<sup>2</sup> y otra de 200m<sup>2</sup>, por bienestar animal debería tener una capacidad máxima de 700 animales adultos en régimen intensivo.

#### 4.3. Gestión de residuos y de subproductos animales.

Todos los residuos generados durante la fase de funcionamiento del proyecto, independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El promotor deberá estar registrado en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y mantener actualizadas en el mismo las cantidades de residuos peligrosos (incluidos sus envases) originados en la explotación. Asimismo, deberá almacenarlos en condiciones apropiadas hasta su recogida por un gestor autorizado, de acuerdo con la normativa aplicable a los residuos peligrosos.

Los envases no deberán estar fuera de su lugar de almacenamiento y serán almacenados como máximo 6 meses en el lugar dispuesto para ello. Deberá cumplir la Orden de 21/01/2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria de la explotación y los cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, se deberá incluir las cantidades en el registro indicado en el párrafo anterior.

Los residuos de construcción y demolición generados durante el desarrollo de las construcciones previstas se gestionarán conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Por lo tanto, serán entregados a un gestor autorizado.

Si en las tareas se requiere aporte de materiales granulares seleccionados, naturales o artificiales, estos provendrán en todo caso de canteras o préstamos autorizados a tal efecto.

El resto de residuos no peligrosos (plásticos, cuerdas, etc.) también deben ser gestionados adecuadamente para evitar la contaminación del entorno.

El estiércol será retirado por gestor autorizado directamente desde las naves. En el caso de acumulación temporal del mismo se debe almacenar en el estercolero, construido específicamente para este fin. Se recomienda en época de lluvias que el estiércol no se almacene más de un mes para evitar desbordamiento. Se deberá tener especial cuidado con las filtraciones de los lixiviados del estiércol a las masas de agua subterránea.

Los arroyos más cercanos a la instalación forman parte de la cuenca del río Guadyervas, declarado Reserva fluvial según Decreto 35/2002, de 12 -03-2002. Es por ello que no se permitirá ningún vertido al suelo de aguas residuales procedentes de la sala de ordeño o aseos. Estas aguas deberán gestionarse por gestor autorizado.

En la eliminación de los cuerpos animales se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se

deroga el Reglamento nº 1774/2002, y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (Sandach), con el fin de prevenir y reducir al mínimo los riesgos para la salud pública y la salud animal que entrañan dichos productos. Para una correcta gestión de estos subproductos, deberán contratar el seguro adecuado para la retirada de los cadáveres.

Por ello, la recogida de estos cadáveres debe ser lo más rápida posible (en menos de 24 horas). Mientras tanto, el cadáver se situará en una zona alejada del área de actividad ganadera en contenedores apropiados para su almacenamiento.

#### 4.4. Protección del sistema hidrológico.

Los arroyos más cercanos a la explotación forman parte de la cuenca del río Guadyervas, por lo que se deberán extremar las medidas destinadas a prevenir el vertido de otros elementos físico-químicos contaminantes sobre el suelo.

Según el documento ambiental presentado, el porche proyectado para almacén de paja de 15m de longitud por 10m de ancho, la solera es a base de tierra compactada sin cerramiento. Para evitar lixiviados se deberá impermeabilizar artificialmente la solera de este porche.

La aplicación de las aguas residuales de la fosa séptica al suelo se considera vertido indirecto de aguas residuales por lo que requiere la correspondiente autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Tajo. No obstante, se recomienda ceder la gestión de estas aguas residuales a un gestor autorizado.

Todas las instalaciones donde se albergue el ganado y donde se trabaje con estiércoles deben estar impermeabilizadas para evitar el riesgo de infiltración de sustancias contaminantes a las aguas subterráneas y superficiales y cualquier líquido de lixiviados de estiércoles se debe recoger y canalizar para que no alcance las zonas de la explotación sin pavimentar.

El estiércol es retirado por gestor autorizado, en caso de aplicar como abono orgánico, se deberá tener en cuenta el RD 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Los corrales dispondrán de sistemas de abrevado eficientes, de modo que les suministre agua suficiente y continuada pero no se produzcan derramamientos.

El Servicio de Sanidad Ambiental de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo emite informe el 19 de agosto de 2021, indicando que se adoptarán las medidas necesarias para evitar la contaminación de suelos y acuíferos por los residuos derivados de la explotación. Se implantarán planes de desinsectación, desratización y desinfección (DDD) en la instalación. Las superficies de la sala de ordeño y lechería serán de fácil limpieza y desinfección.

Por su parte, la Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe con fecha de 17 de agosto de 2021, en el que se hacen las siguientes indicaciones:

En las proximidades de la finca se observa la existencia de dos cauces de dominio público, siendo el Arroyo de Manoteras el cauce natural más cercano, que se encuentra, en la zona más cercana, a unos 80 m de la linde sureste de la parcela 46 del polígono 13. En relación con esto, se indica que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Si el vertido final procedente de la fosa séptica es a dominio público hidráulico, bien mediante zanjas filtrantes al terreno y por lo tanto a aguas subterráneas, deberá contar con la correspondiente autorización de vertido, para lo cual el titular deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente de otorgar la Autorización Ambiental Integrada, la documentación prevista en el artículo 246 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, al objeto de que la misma sea posteriormente remitida a este Organismo de cuenca para emitir el correspondiente informe vinculante en materia de vertidos.

En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

Además, hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

La concesión de aguas subterráneas se corresponde con el expediente SB-0640/2001, pero es posible que el pozo se encuentre autorizado para una finalidad distinta o para un volumen menor que lo que se pretende en la actualidad. Por tanto, dicho cambio de actividad o caudal deberá ser notificado a la Confederación Hidrográfica del Tajo, puesto que la utilización de un agua para fines diferentes o en cantidades mayores de los que constan en la concesión existente, puede constituir motivo de sanción.

Cuando se solicite la modificación de características de la existente para el abastecimiento, antes de su otorgamiento por parte de este Organismo se valorará si los recursos existentes son compatibles con el Plan Hidrológico del Tajo en función de la actividad que se pretende desarrollar y del caudal que se solicita. Por lo tanto, será en ese momento en el cual la Confederación Hidrográfica del Tajo se pronuncie acerca de este extremo.

El estercolero deberá estar perfectamente impermeabilizado para evitar infiltraciones y evitar la contaminación de las aguas subterráneas. Además, deberá diseñarse con sistemas de recogida de lixiviados y barreras para evitar desbordamientos o pérdidas accidentales. El estiércol se almacenará hasta su gestión como abono orgánico para las tierras de cultivo.

Las fosas deberán ser totalmente estancas e impermeables. Si se va a producir cualquier vertido a aguas superficiales o subterráneas (por ejemplo, mediante zanjas filtrantes), se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido, para lo cual el titular deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente de otorgar la Autorización Ambiental Integrada, la documentación prevista en el artículo 246 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, al objeto de que la misma sea posteriormente remitida a este Organismo de cuenca para emitir el correspondiente informe vinculante en materia de vertidos.

En cuanto al nuevo porche se indica que el suelo de las zonas de trabajo y almacenamiento tendrá que estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Asimismo, se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

Si se pretendiera reutilizar las aguas residuales para riego dentro de la finca, se significa que dicha reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.

#### 4.5. Protección contra el ruido, olores y emisión de partículas a la atmósfera.

Debido a la producción de gases de efecto invernadero, tanto por la fermentación entérica como por la gestión del estiércol, la actividad ganadera se encuentra incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Concretamente, las explotaciones de ganado caprino con capacidad entre 330 y 3.300 cabras se encuentran en el grupo C (códigos 10 04 0702), por lo que el promotor deberá notificar a la administración competente cumpliendo la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. La notificación se tramitará ante Dirección General de economía circular.

Durante el funcionamiento de la explotación ganadera no se prevé un impacto considerable por ruidos ni por olores, al estar alejada de núcleos de población. No obstante, se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones:

a) En relación a la generación de polvo:

- El patio de maniobras, los viales interiores y el vial de acceso estarán acondicionados para el paso de vehículos pesados.
- Se realizarán riegos periódicos si fuera necesario.

- Cualquier operación de descarga se realizará a la mínima altura posible para disminuir la producción de material pulverulento.
- La descarga del pienso se realizará en silos estancos.
- El suministro de pienso a los animales se realizará de forma automática.

b) Para evitar las posibles molestias por olores:

- La evacuación de estiércol se realizará periódicamente y se evitarán en todo caso puntos de acumulación incontrolados de este y de cualquier otro residuo susceptible de generar malos olores.
- El transporte de estiércoles se realizará mediante un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro.
- Se planearán los itinerarios de transporte de estiércol de forma que se evite el paso por núcleos urbanos o zonas sensibles (uso recreativo, etc.).
- Se evitarán movimientos de estiércoles en días de viento intenso y en los que la dirección predominante del viento afecte a la población.
- Se suministrarán dietas bajas en proteína para la alimentación del ganado.

c) Para evitar las posibles molestias por ruidos:

- Se deberá cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, así como en los reglamentos de desarrollo y en las ordenanzas municipales.
- Se planificarán las actividades discontinuas (reparto de pienso, extracción de estiércol y entradas y salidas de camiones), de modo que se realicen en horario diurno, reduciendo al mínimo imprescindible las tareas durante el fin de semana.
- Los equipos a instalar serán de bajo nivel de ruido.
- Los tractores estarán dotados de silenciadores homologados.
- Se llevará a cabo un mantenimiento periódico y adecuado de la maquinaria y los motores, para evitar ruidos innecesarios.
- El ruido producido por los motores propios de la explotación se atenuarán encerrándose en casetas o instalándose dentro de las naves en la medida de lo posible.
- Se garantizará el uso o mantenimiento de barreras naturales.

#### 4.6. Protección de la salud humana.

No se advierten peligros ni riesgos significativos sobre la salud humana. No obstante, se debe garantizar el cumplimiento de la normativa referente a la prevención de riesgos laborales.

El servicio de Sanidad ambiental indica que se deben implantar planes de desinsectación, desratización y desinfección (DDD) en la instalación.

#### 4.7. Protección del Patrimonio cultural.

Sobre la posible afección a bienes patrimoniales o restos arqueológicos, la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, en su informe favorable de 5 de octubre de 2021, indica lo siguiente:

En caso de aparición de restos con valor cultural durante su ejecución, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar el hallazgo en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras ejecutadas deberá contar con el visado y la autorización previa de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Toledo.

A fin de facilitar los controles o inspecciones que puedan realizar tanto los técnicos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, como los Cuerpos de Seguridad del Estado, deberá existir una copia del informe en la oficina de obra.

#### 4.8. Protección del paisaje.

La adecuación en relación a la armonización con el entorno deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico. En concreto se destaca la obligación

de que las construcciones deberán presentar todos los parámetros exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje.

Así mismo tendrá en cuenta la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico.

Se deberán cumplir las prescripciones técnicas que indique el Ayuntamiento en las correspondientes licencias o permisos de su competencia.

#### 4.9. Adecuación urbanística y protección de infraestructuras.

Respecto a la adecuación urbanística, la sede electrónica de catastro indica que la parcela catastral se encuentra clasificada como suelo rústico. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Navamorcuende deberá certificar que la parcela se encuentra clasificada como suelo rústico de reserva y el uso ganadero está permitido, garantizando que el proyecto de ampliación de la explotación ganadera caprina a 800plazas es compatible con la normativa urbanística vigente.

Se deberá cumplir con las prescripciones de la Orden de 4/2020, de 8 de enero de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones sobre suelo rústico, así como las especificaciones que establece el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

El proyecto en todo caso deberá cumplir las prescripciones técnicas que indique el Ayuntamiento, en las correspondientes licencias o permisos de su competencia.

#### 4.10. Cese de la actividad.

Si cesara la actividad de este proyecto en el futuro, ya sea de forma temporal o permanente, el promotor deberá realizar la evacuación del estiércol existente en la explotación, así como cualquier otro residuo que pudiera quedar almacenado, por medio de los procedimientos que se han establecido con anterioridad.

Si además lo que se realiza es un desmantelamiento de las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo más breve posible técnicamente y deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo para dar por finalizado el expediente, debiendo, antes de empezar el desmantelamiento, entregar en esta Delegación Provincial el plan a seguir y el compromiso del promotor de su realización.

#### Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, corresponde al órgano sustantivo, que en este caso es el Ayuntamiento de Navamorcuende, el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto ambiental.

Todo el personal implicado en el proyecto debe tener conocimiento de las medidas medioambientales que se deben adoptar en la realización de los trabajos y en la explotación de la actividad, debiendo el promotor asignar un responsable del mismo, notificando su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental, como encargado último del control e inspección del cumplimiento de dicho programa y de las condiciones fijadas en el presente informe de impacto ambiental.

Una vez finalizada la ejecución del proyecto, el promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y de las medidas correctoras establecidas en el presente informe. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto. El programa de vigilancia y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe de impacto ambiental.

De las inspecciones llevadas a cabo por el órgano sustantivo y por el órgano ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos del Informe de impacto ambiental. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

El promotor está obligado a permitir a los funcionarios que ostenten la condición de autoridad pública el acceso a las instalaciones y lugares vinculados a la ejecución del proyecto, de acuerdo con las garantías previstas en el artículo 18 de la Constitución. Asimismo, el promotor estará obligado a prestarles la colaboración necesaria para su desarrollo, facilitando cuanta información y documentación les sea requerida a tal efecto.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia, además de lo expuesto en el documento ambiental y documentación complementaria aportada, deberán incidir en los siguientes puntos:

- Control de la impermeabilización de las instalaciones y de la adecuada estanqueidad de los elementos constructivos, de forma que se evite cualquier tipo de afección hidrológica.
- Control del almacenamiento y la correcta gestión de los residuos peligrosos, no peligrosos, estiércoles, aguas residuales y cadáveres.
- En caso de disponer de autorización de vertido de aguas residuales, analítica completa de las mismas, al menos una vez al año
- Control de la aparición de restos arqueológicos en caso de obras las obras.
- Control del pastoreo en las distintas parcelas mediante el cuaderno de explotación donde aparezca el calendario de pastoreo, fechas de entrada y salida de los animales.
- Vigilancia de los trabajos cumpliendo las condiciones establecidas en el documento ambiental y en el informe de impacto ambiental.
- Control del número de cabezas autorizadas en la explotación, que no deberá superar la cifra indicada en el informe de la oficina comarcal de Talavera de la Reina, siendo el número de cabezas según las naves existentes de 700.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante el órgano sustantivo

a) Antes de la autorización por el órgano sustantivo

- Certificado de la compatibilidad urbanística del proyecto "Explotación caprina de 800 plazas" ubicada en la parcela 45 y 46 del polígono 13 de Navamorcuende, así como la calificación urbanística en su caso.
- Contrato con gestor autorizado para la retirada de las aguas residuales o autorización de vertido por la Confederación hidrográfica del Tajo

b) Antes del inicio de la actividad.

- Solicitud de modificación del número de animales en el Registro Ganadero para un total de 700 cabras.
- Inscripción en el Registro de producción y gestión de residuos de Castilla la Mancha.

En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cuatro primeros años de funcionamiento del proyecto: Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 26 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia

de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible. y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "Explotación Caprina de 800 Plazas" (Exp. PRO-TO-21-2937) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

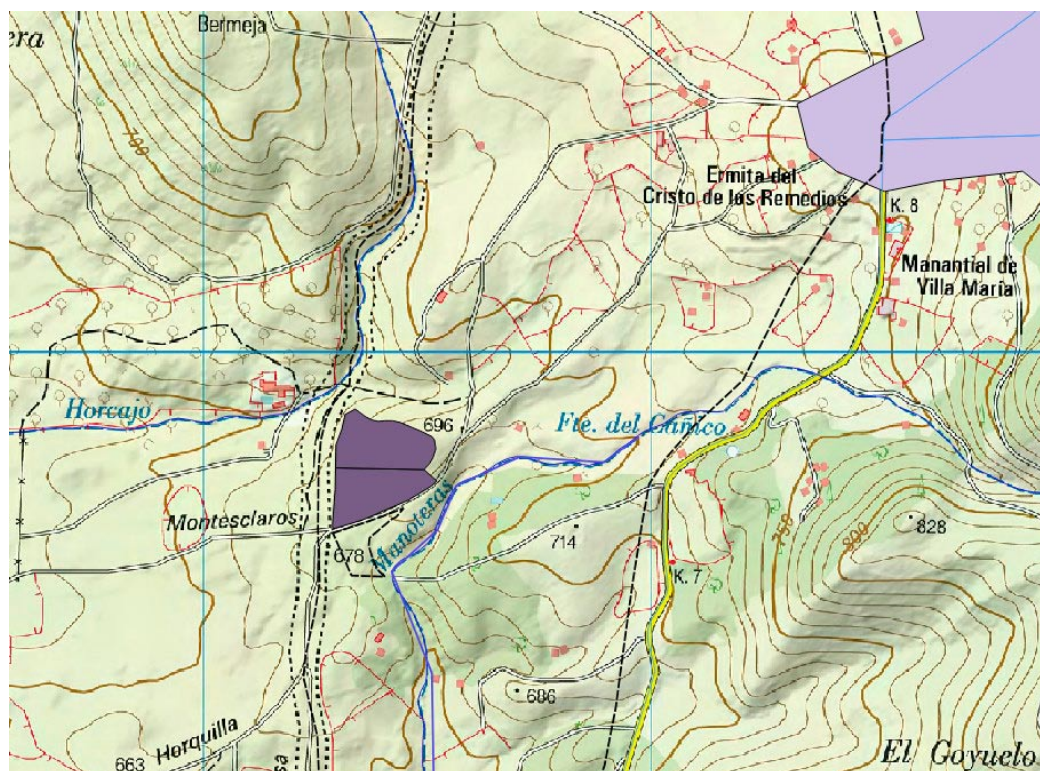
Se adjunta anexo cartográfico.

Toledo, 14 de junio de 2022

La Directora General de Economía Circular  
P.D.(Resolución de 26/12/2019  
por la que se delegan competencias  
en materia de evaluación ambiental)  
El Delegado Provincial  
P. D. de firma, (Resolución de 13/01/2020)  
La Jefa del Servicio de Medio Ambiente  
SUSANA JARA SÁNCHEZ

## ANEXO CARTOGRÁFICO PRO-TO-21-2937

Plano nº 1: Topográfico de las parcelas 45 y 46 del polígono 13 del TM de Navamorcuende



Plano nº 2 Ortofoto de Google earth de fecha 08/12/2019 de las parcelas 45 y 46 del polígono 13 del T.M.de Navamorcuende.

